

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Sábado 18 de Noviembre de 1972

No. 263

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Reconócese el Rango de Consejero al Doctor José Rizo Castellón . . . . .	Pág. 3089
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Decreto de Protección Industrial a Cereales Proteicos Instantáneos . . . . .	3089
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>	
Reconócese e Incorpórase Título de Médico Cirujano Obtenido por Noé García R. . . . .	3091
<b>MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL</b>	
Apruébase Urbanización de "Lomas de Villa Fontana" . . . . .	3091
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Gayle K. Hamilton solicita Concesión de Exploración de Petróleo denominada "Concesión Punta Marshall" . . . . .	3092
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica . . . . .	3093
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	3093
Títulos Supletorios . . . . .	3094
Arriendo de Terreno Ejidal . . . . .	3095
Citaciones de Procesados . . . . .	3095
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	3096
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	3096

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Reconócese el Rango de Consejero al Doctor José Rizo Castellón  
"No. 188"

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Reconocer el rango de Consejero al Señor Doctor José Rizo Castellón, Sub-Director del Ceremonial Diplomático.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, once de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Julio César Alegría".

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Decreto de Protección Industrial a Cereales Proteicos Instantáneos

Reg. No. 4393 — R/F 333242 — ₡ 320.00

Decreto No. 78

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa "CEREALES PROTEICOS INSTANTANEOS" (C.P.I.) para que, de conformidad con con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la cual dedicará a la producción de alimentos preparados, aplastados, en escamas y machacados.

Segundo: La Resolución No. 193 "C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 26 de octubre de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifique dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la empresa solicitante acepta en su totalidad los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que utilizará más del 50% de materia prima nacional, incluyendo Avena en forma de hojuelas, la cual será adquirida en el país.

Que elaborará productos alimenticios que no se producen en el país.

Que coadyuvará el mejoramiento proteico de la dieta nacional.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a "CEREALES PROTEICOS INSTANTANEOS" (C.P.I.) única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: cien por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes. Excluyendo de esta franquicia lo referente a la importación de Avena, bajo cualquier forma, debiendo ser adquirida de las empresas nacionales que la produzcan.
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de Impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministe-

rio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDEIRO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Educación Pública

#### RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE MEDICO CIRUJANO OBTENIDO POR NOE GARCIA R

Reg. No. 4380 — R/F 326709 — ₡ 150.00

RESOLUCION No. 979

#### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos. Las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor NOE GARCIA RUIZ, quien pide el reconocimiento e incorporación de su título de MEDICO CIRUJANO, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 14 de Abril de 1972.

#### Considerando:

Que por ser la Universidad Nacional Autónoma de México, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn., e Inc. 1º de la mencionada Ley que dice: Los nacionales que obtuvieren Título Académico fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan.

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

#### Resuelve:

1º) Reconócese legalmente válido e in-

corpórase el Título de MEDICO CIRUJANO, obtenido por el Señor NOE GARCIA RUIZ, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 14 de Abril de 1972. Asimismo se le puede declarar equivalente al Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA que expide el Estado Nicaragüense.

2º) La presente Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 14 de Octubre de 1972. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de Educación Pública. — Ante mí: José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio No. 115, Partida No. 545, del Libro respectivo, el Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 979, del trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, a favor de: NOE GARCIA RUIZ.

Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de E. P.

### Ministerio del Distrito Nacional

#### Apruébase Urbanización de "Lomas de Villa Fontana"

Reg. No. 4375 — R/F 325860 — ₡ 132.00

"No. 231

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

#### Considerando:

1o.—Que la firma DESARROLLO AGROPECUARIO Y URBANO, S. A. (DAUSA), ha desarrollado en terrenos de su propiedad situados al Sur de esta ciudad una Urbanización que se conoce con el nombre de "LOMAS DE VILLA FONTANA".

2o.—Que dicha urbanización ha sido sometida a todos los requisitos que señala la Ley de Urbanizaciones vigente, habiéndose llenado todos ellos en especial el de la fianza de cumplimiento con las obras de mejoramiento, la que se encuentra ampliamente caucionada con póliza extendida por la Compañía Nacional de Seguros y con hipoteca sobre parte de los terrenos de la Urbanización.

3o.—Que en cumplimiento a lo dispues-

to en la Ley de Urbanizaciones la firma Desarrollo Agropecuario y Urbano, S. A., donó al Distrito Nacional las áreas de uso público y comunales de la referida urbanización, lo cual se formalizó en la escritura Pública número seis, suscrita las 11:05 minutos de la mañana del día 25 de Julio de 1972, otorgada ante los oficios notariales del Doctor Gustavo Manzanares Enríquez, e inscritas esas áreas a favor del Distrito Nacional, así: No. 64.075, Tomo MLVIII, Folios del 165 al 189, Asiento 1o., todo en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

4o.—Que dicha urbanización se encuentra por tanto totalmente legalizada no teniendo los urbanizadores ningún otro requisito legal que llenar, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Arto. 8o. de la mencionada Ley, por lo que se,

#### A c u e r d a :

Primero: Tiénese por aprobada la llamada urbanización "LOMAS DE VILLA FONTANA", propiedad de la firma "DESARROLLO AGROPECUARIO Y URBANO, S. A."

Segundo: Líbrese al interesado certificación del presente Acuerdo, para ser publicado a su costa en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a los treinta y un día del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **ROBERTO MARTINEZ LACAYO.** — **FERNANDO AGUERO ROCHA.** — **ALFONSO LOVO CORDERO.** — Doy fe. *C. H. Hüeck*, Secretario. — *Luis Valle Olivares*, Ministro del Distrito Nacional.

---

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

---

Gayle K. Hamilton Solicita  
Concesión de Exploración de  
Petróleo Denominada  
"Concesión Punta Marshall"

Reg. 4190 — B/U 315892 — \$ 1,068.00

"Señor Director General de Riquezas Naturales.

Yo, Santos Vanegas Gutiérrez, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con todo respeto expongo a Usted: Con el documento que acompaño para que se tenga a la vista, se razone y se me devuelva, compruebo que soy Apoderado General Ju-

dicial, con facultades especiales para hacer esta gestión, del Doctor Gayle K. Hamilton, del domicilio de Shreveport, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, y de mis otras calidades, carácter en que le pido se me tenga en las diligencias relativas a la solicitud a que paso a referirme. Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y de modo particular en lo dispuesto por la Ley Especial sobre Exploración y Explotación del Petróleo, del dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el presente escrito solicito del Gobierno de Nicaragua, por intermedio de esa Dirección General, que se otorgue a mi representado una Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) en un área o zona del Departamento de Zelaya que en lo sucesivo denominaré "Concesión Punta Marshall", que tendrá alrededor de Ciento Tres Mil Trescientas Setenta y Ocho hectáreas de superficie y los siguientes linderos: Oriente: Concesión otorgada a General Crude Oil; Poniente y Norte: Tierra virgen del Departamento de Zelaya; y Sur: Concesión otorgada a la Franks Petroleum Inc. El área sobre la cual se solicita esta Concesión se describe así: Partiendo de la intersección del Paralelo 12° 24'00" con el Meridiano 83° 40'00", con rumbo Oeste franco se miden 18.5 kilómetros hasta la intersección con el Meridiano 83° 50'00"; luego hacia el Norte sobre este Meridiano se miden aproximadamente 55.88 kilómetros hasta la intersección con el Paralelo 12° 54'00"; siguiendo sobre este Paralelo con rumbo Este se miden aproximadamente 18.5 kilómetros hasta la intersección con el Meridiano 83° 40'00"; luego se miden hacia el Sur sobre este Meridiano aproximadamente 55.88 kilómetros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro del área solicitada, cuya extensión aproximada es de Ciento Tres Mil Trescientas Setenta y Ocho hectáreas. La Concesión de Exploración que se solicita es por el término de tres años a contar de la fecha del título respectivo. Los trabajos de exploración que mi representado se propone realizar incluirán: comprobación y complementación de los estudios previamente realizados sobre aeromagnetometría; estudios de campo, geológicos y geofísicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por medios científicos; estudios gravimétricos. Para llevar a cabo estas labores y en su caso las de explotación, mi poderdante cuenta con los servicios del Geólogo de Petróleo William E. Bancroft, graduado en la Universidad de Oklahoma y con amplia experiencia en tales trabajos, y los que le proporcionarán

las Compañías "Geophysical Services, Inc." y "Seismograph Services, Corp.", ampliamente conocidas en el país, quienes cuentan con personal suficientemente capacitado para ese efecto. También cuenta con respaldo financiero suficiente para llevar hasta su término los trabajos de exploración y explotación, en su caso, como lo demuestro con la Constancia que acompaño, extendida por el "Louisiana Bank & Trust Co.", de Shreveport, Louisiana. Mi representado se obliga expresamente a que tanto él como sus representantes y sucesores en su caso, cumplirán en todo momento con las disposiciones de las leyes Nicaragüenses y estarán sujetos a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de la República y por mi medio protesta acatamiento pleno a las disposiciones de los preceptos legales. Con sus instrucciones declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se le otorgue, existe interés alguno de Gobierno o Estado extranjero y asimismo declaro que mi poderante no está comprendido en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales. De conformidad con el Arto. 31 de la Ley antes citada, mi representado se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud y en cualquier tiempo de vigencia de la misma o durante el período de exploración, una Concesión de Exploración de la Riqueza Natural a que me he referido.

Acompaño a esta solicitud, firmada por el Geólogo de Petróleo William E. Bancroft, un informe con las razones que existen para justificar la exploración en la zona y los siguientes documentos: a) Poder que legitima mi representación; b) Dos mapas de Nicaragua que demuestran cuál es la zona a que se refiere esta petición, en los cuales he marcado el área que se describe; c) Dos mapas de la región Atlántica, donde se hace la misma identificación; d) Dos croquis del área de la Concesión solicitada; e) Datos biográficos del Geólogo de Petróleo William E. Bancroft, con los que se demuestra su experiencia en actividades de esta naturaleza; f) Constancia extendida por el "Louisiana Bank & Trust Co."; g) Informe técnico del Geólogo de Petróleo; h) Descripción general de los trabajos de exploración que se van a realizar. Habiendo cumplido con todas las disposiciones legales respetuosamente pido a esa Dirección que se sirva acordar el monto del Depósito de Costas para proceder a hacerlo y entregar a esa Dependencia la minuta correspondiente. Señalo para notificaciones en esta ciudad mi casa de habitación situada de "La Casa del

Obrero siete cuadras al Sur, una cuadra al Poniente. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y dos. - (f) Santos Vanegas G. - Presentado por el Doctor Santos Vanegas, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales".

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Habiendo el Señor Gayle K. Hamilton constituido su Depósito de Costas por su solicitud de concesión de exploración de Petróleo denominada "Punta Marshall" y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, se admite, por consiguiente publíquese por tres veces con intervalos de cinco días en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. Notifíquese. (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

3 3

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Reg. No. 4210 — B/U 316361 — Valor ₡ 90.00  
Sucesores de Julio C. Lacayo y Cia. Ltda., mediante apoderado solicita marca:



Para: Clase 48.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete septiembre, mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario. 3 2

Reg. No. 4209 — B/U 316512 — Valor ₡ 45.00  
Nelson Robleto Arana, personalmente solicita registro marca:

"L E M O N T O K"

Clase: 4.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once octubre 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 4365 — R/F 326778 — Valor ₡ 90.00  
Diez mañana cuatro diciembre año corriente Local este Juzgado venderáse al martillo Mante-

nedora Fogelsa BCASC-OT56832; Abanico Sanyo serie 92206, Abanico Hitachi serie 5701.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua vs. Emma Buitrago Uriarte.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil de Managua diez noviembre mil novecientos setentidós. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua.

3 1

Reg. No. 4378 — R/F 326780 — Valor ₡ 90.00  
Nueve mañana cuatro diciembre corriente año Local este Juzgado venderáse al martillo: Televisor marca Normende HONE-UH-F.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua vs. Armando Osorno Díaz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua diez noviembre mil novecientos setentidós. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua. —

3 2

Reg. No. 4360 — R/F 326781 — Valor ₡ 90.00  
Doce meridianas cuatro diciembre corriente Local este Juzgado venderáse al martillo: Consola ELCA No. 7595.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua, vs. Francisco Ortega Gutiérrez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua diez noviembre mil novecientos setentidós. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 4361 — R/F 332202 — Valor ₡ 135.00

Cuatro treinta tarde veintiocho de noviembre corriente año, local este Juzgado subastaráse predio urbano situado Urbanización "El Porvenir", conteniendo casa de paredes de bloques, techo de hierro galvanizado, consta de: sala comedor, tres dormitorios, dos baños, luz eléctrica y agua potable, inscrita con No. 50944, folios 256/257 Tomo 753 Asiento Segundo Sección Derechos Reales este Registro.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Aleyda Velásquez de Fiedler.

Base: Cincuenticinco mil seiscientos sesentidós córdobas con cuatro centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil este Distrito. Managua, a los ocho días mes noviembre, mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito de Managua. — Luis Meléndez, Secretario.

3 2

Reg. No. 4364 — R/F 326779 — Valor ₡ 90.00

Once mañana cuatro diciembre corriente Local este Juzgado venderáse al martillo Televisor marca Regina serie 14L-283-001 1627-134.3.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua vs. Napoleón Zamora Gutiérrez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Local Civil Managua, diez noviembre mil novecientos setentidós. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local para lo Civil de Managua. —

3 2

Reg. No. 4369 — R/F 326038 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde treinta noviembre corriente; local este Juzgado, subastaráse inmueble rural, trece manzanas extensión, comarca El Reventón, esta jurisdicción, lindante: Norte, Concepción García, cañada enmedio; Sur, Ricardo Arauz; Este, Antonio Lezama; Oeste, Canuto Arauca. Inscrita Número 23,103, folio 86, Asto. 6o., Tomo 713 Registro Público este Departamento.

Ejecución: Aida Hodgson contra Gladys de Robleto.

Base subasta: Veintitrés mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, siete noviembre mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — L. Meléndez, Srio.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. No. 4216 — R/F 303671 — Valor ₡ 45.00

Bernabé Espinoza Ruiz, solicita supletorio urbana en cantón Sureste esta ciudad, lindante: Norte, dicente; Sur, Juan León Sam; Oriente, carretera; Poniente, sucesores Horacio Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, seis noviembre setentidós. — Armando Picado.

3 2

Reg. No. 4214 — R/F 292654 — Valor ₡ 45.00

Leticia Bolaños, solicita supletorio casa solar, Zaragoza, lindante: Oriente, Ricardo Bolaños; Poniente, Francisco Vega; Norte, Dominga Vargas; Sur, Horacio Robelo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece octubre mil novecientos setentidós. — J. E. Gutiérrez.

3 2

Reg. No. 4203 — B/U 274327 — Valor ₡ 45.00

Rosa Aguilar solicita supletorio urbano, linderos: Norte, María vda. Argüello; Sur, San Andrés; Oriente, Mercedes Villarreal; Poniente, José Dolores Ríos.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Belén, veintiséis octubre mil novecientos setentidós. — Víctor Quintanilla L., Srio.

3 2

Reg. No. 4232 — R/F 324928 — Valor ₡ 135.00

Juan José Sevilla Quezada, solicita título su-

pletorio, Isleta forma ovalada mide Norte a Sur doscientos veintiocho metros cincuentisiete centímetros, por veinticuatro metros y tres centímetros: Oriente a Poniente, linderos: Oriente, río Malacatoya enmedio, terrenos, Alejandro Abaúnza; Poniente, Río Malacatoya enmedio, Raúl Amador; Norte y Sur, prolongación mismo río Malacatoya, en Las Banderas, jurisdicción Tipitapa, Departamento Managua.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Tipitapa, tres noviembre mil novecientos setentidós. — M. Alvarado C. — R. Colomer, Srio.

Es conforme. M. Alvarado C. — R. Colomer, Srio.

3 2

Reg. No. 4234 — B/U 282353 — Valor ₡ 45.00

Victoria Torres de Montoya, pide título urbano Quilalí: Norte, Nicolás Gutiérrez; Sur, Amparo Varela; Oriente, Agenor Lazo; Occidente, Primitivo Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, uno noviembre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg. No. 4235 — B/U 274422 — Valor ₡ 45.00

Antonio Martínez, solicita título, Belén, rústica, tres manzanas: Oriente, Camino; Poniente, Marciano Ruiz; Norte, Juan Mora; Sur, Marciano Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, tres noviembre mil novecientos setentidós. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 4236 — B/U 282348 — Valor ₡ 45.00

Adilla Mantilla, pide título inmueble San Fernando: Norte, Oriente, Armando Chavarría; Sur, Sucesores Moisés Vilchez; Occidente, Sucesión Vilchez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, treintiuno octubre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg. No. 4237 — B/U 282349 — Valor ₡ 45.00

Humberto Agurcia pide título favor Desarrollo Neosegoviano, Mozonte: Norte, Oriente, Pezidente, Ramón Ortez.

Opónganse. Sur, José Cecilio Herrera; Occidente, Ramón Ortez.

Juzgado Distrito. Ocotul, treintiuno octubre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg. No. 4238 — B/U 304383 — Valor ₡ 90.00

Victor Castro Pineda, solicita título supletorio, Cantón Nor-Oriental, Jinotega, treintidós varas frente, treintitrés varas fondo, contiene mejoras lindante: Oriente, Francisco Mairena Blandón; Occidente, Victor Castro Pineda; Norte, José Palacios Herrera; Sur, Calle Intermedia, José Palacios Herrera.

Opóngase.

Juzgado Distrito Civil, Jinotega, uno noviembre mil novecientos setentidós. — María Luisa de Morales.

3 2

## Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 4215/— R/F 218376 — Valor ₡ 90.00

Alvaro José Areas, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente este Municipio en Pueblo Redondo esta jurisdicción mide como quince manzanas extensión lindante: Oriente, Rosalío Zapata; Poniente, terreno ejidal; Norte; Moisés Chévez y Sur, Zoila García.

Interesados opónganse término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setentidós. — Julio C. Calvo Barrios, Srio. Municipal de Telica.

3 3

## Citaciones de Procesados

Reg. 481

Por primera vez cito y emplazo a Pedro Lozano de Generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones graves cometido en la persona de Julio Estrada Padilla, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Somotillo bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

1

Reg. No. 482

Por primera vez cito y emplazo a Alonso Ordóñez Quintero y Telésforo Ordóñez Maldonado, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Homicidio cometido en la persona de Asunción Estrada Pérez y Cristóbal Pérez Sánchez, quienes fueron de treinta y veintidós años de edad respectivamente, solteros, agricultores, y del domicilio de Santo Tomás del Norte de este Departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dicho procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días

del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

1

## Reg. No. 483

Por primera vez cito y emplazo a Florencio Barrera Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Lesiones Graves, cometido en la persona de Heriberto Osorio Zúñiga, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Cinco Pinos de este Departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho res Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flo-

res Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

1

## Reg. No. 484

Por primera vez cito y emplazo a Julio Cisneros y Gonzalo Silva Ríos, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Hurto de ganado mayor, cometido en la persona de Julio Parajón Ríos de generales en autos; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Dr. Jorge Humberto Flores Somarriba, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Socorro Meléndez P., Sria.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "I"	Gaceta N°	Fecha
<b>AÑO 1955</b>		
<i>Nuevos Incisos al Código Arancelario</i>		
Agréganse unos incisos al Código Arancelario de Importaciones. (25 Octubre, 55) . . . . .	N° 242	Octubre 25/55
<i>Industria Eléctrica</i>		
Créase el Departamento o Comisión Nacional de Energía (Véase Ley sobre Industria Eléctrica, "La Gaceta" No. 86 de 11 Abril, 1957) . . . . .	N° 69	Marzo 25/55
<i>Iglesias de Managua</i>		
Apruébanse los Estatutos de la Unión de Iglesias de Managua . . . . .	N° 187	Agosto 18/55
<i>Iniciativa de la Ley del Seguro Social</i>		
Se acuerda que es al Ministerio del Trabajo quien corresponde la iniciativa de la Ley del Seguro Social . . . . .	N° 226	Octubre 5/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES